

FLASH INFORMATIVO 2006-36

**Reglas en materia de Comercio Exterior
emitidas por la Secretaría de Economía**

El pasado 21 de julio de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior”, mismo que entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

Cabe comentar que el citado acuerdo fue expedido por la Secretaría de Economía en cumplimiento a la nueva facultad otorgada a la citada Dependencia por las reformas a la Ley de Comercio Exterior publicadas el pasado 24 de enero de 2006.

Mediante dicho acuerdo se dan a conocer algunos de los criterios de la Secretaría de Economía sobre la aplicación de regulaciones arancelarias y no arancelarias, programas de fomento a las exportaciones (Maquila, PITEC, ALTEX y ECEX), y los Programas de Promoción Sectorial; dentro de los que destacan los que a continuación se mencionan. No obstante, recomendamos que la publicación en comento sea revisada en lo individual, a fin de identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Cuotas compensatorias

Se precisa que en los regímenes aduaneros de importación temporal, depósito fiscal y recinto fiscalizado estratégico, se pagarán las cuotas compensatorias aplicables, cuando la resolución final antidumping o antisubvenciones correspondiente así lo establezca expresamente.

Programas de fomento a las exportaciones

a) Productores de bienes intangibles

Se establece que las empresas titulares de programas de fomento a las exportaciones que produzcan bienes intangibles, en lugar de entregar los pedimentos de exportación, podrán acreditar ante la Secretaría de Economía exportaciones para efectos de los Decretos respectivos mediante la declaración anual del impuesto sobre la renta del ejercicio anterior cuando cuenten con ella, o en caso contrario con los estados financieros proforma firmados bajo protesta de decir verdad por el representante legal, así como con una relación de las facturas

del ejercicio anterior o del periodo respectivo con la información que al efecto prevé la propia regla.

En este sentido, se señala que para tales efectos se entienden como bienes intangibles el software, programas de televisión o radio, así como otros similares.

b) Requisito de exportación

Se establece que los titulares de programas de fomento a las exportaciones no están obligados al cumplimiento del requisito de exportación durante el ejercicio fiscal en el cual se autorice el programa, sin perjuicio de que deberán presentar el reporte de operaciones de comercio exterior del ejercicio en el cual se le autorizó el programa respectivo.

Asimismo, se prevé que las empresas titulares de algún programa de exportación que realicen sus operaciones a partir de insumos nacionales o importados en forma definitiva y que exporten indirectamente sus productos a través de otras empresas, podrán comprobar sus operaciones de comercio exterior mediante un escrito expedido por el exportador final, que contenga el valor y volumen de lo facturado y el porcentaje que se destinó a la exportación.

De igual forma, se establece que durante el periodo preoperativo las empresas titulares de un programa de Maquila o PITEX no estarán obligadas al cumplimiento del requisito de exportación.

c) Domicilio de empresas PITEX y Maquiladoras

Se señala que podrán estar ubicadas en un mismo domicilio dos o más empresas titulares de un programa PITEX o de Maquila, siempre que cuenten con la legal posesión del inmueble y que las instalaciones estén delimitadas físicamente entre sí y sean independientes.

d) Submaquila

Se extiende el concepto de “operación de submaquila” a aquellas operaciones de manufactura de bienes que no produce la empresa Maquiladora o PITEX que efectúe un tercero, siempre que correspondan a la actividad productiva registrada en el programa respectivo de dichas empresas.

Programas de Promoción Sectorial

Se define a los “productores indirectos proveedores de insumos de acero” como los centros de servicio que cuenten con maquinaria y equipo para procesar productos de acero, que realicen por lo menos una de las siguientes operaciones: corte longitudinal, corte transversal, nivelado, doblado, troquelado, punzonado, estampado, oxicorte, corte de figura o cualquier otra que se refiera al

procesamiento de acero, siempre que se encuentre registrado en el programa del productor directo que adquiera las mercancías.

Al respecto, se establece que tales empresas podrán ser productores indirectos de importaciones conforme a la Regla 8ª, o bien, productores indirectos de sectores específicos, pudiendo en ambos casos abastecer a productores directos que cuenten con registro en el mismo sector por el que se importen los bienes.

* * * * *

México, D.F.
Julio de 2006